



DECRETO NÚMERO 0000169
14 DIC 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE FABRICACIÓN, USO, MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN, Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES, PÓLVORA Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA, CON EL FIN DE LLEGAR A LA META DE CERO LESIONADOS Y QUEMADOS POR POLVORA, FUEGOS ARTIFICIALES Y/O ARTÍCULOS PIROTECNICOS Y GLOBOS EN EL MUNICIPIO, SE ARTICULAN LAS INSTANCIAS QUE EJERCEN FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44, y 315 de la constitución política, Ley 9 de 1979, Ley 670 de 2001, Ley 678 de 2001, Decreto Reglamentarlo 4481 de 2006, Ley 1098 de 2006, Ley 4 de 1991, la Ley 1801 de 2016, Ley 1878 de 2018,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2° determina, como uno de los fines esenciales del Estado el mantenimiento de la convivencia pacífica y le asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que el artículo 44° del ordenamiento Superior establece la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños entre ellos la vida, la integridad física, y la salud, al igual que la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Prevalencia de derechos establecida en la Leyes 670 de 2001 y 1098 de 2006 modificada por la ley 1878 de 2018.

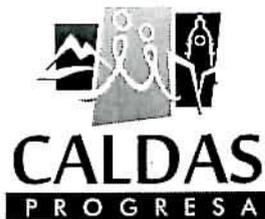
Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, numeral 2°, señala que el alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio y le corresponde conservar el orden público dentro de su territorio de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Lo anterior en armonía a lo determinado en la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, con el fin de asumir las medidas de control tendientes a la conservación del orden público interno, con el

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



F-CC-44
Versión: 3

ALDA



objetivo de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad pública.

Que la Convención sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita por Colombia e incorporada a nuestro ordenamiento por medio de la Ley 16 de 1972, en su artículo 19 prevé: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Que dentro de las medidas de restablecimiento de derechos contempladas en la ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018, compete los defensores de familia, amonestar a los padres, o personas responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes sobre el cumplimiento de las obligaciones que corresponden o que la ley impone, la cual comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de estos, con la obligación de asistir a cursos pedagógicos sobre derechos de la niñez a cargo del comisario y/o defensor de familia de familia, so pena de multa.

Que la Ley 670 de 2001 desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política en aras de garantizar la vida, la integridad física, la salud y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos, normatividad que en sus artículos 4° y 17 facultan a los Alcaldes Municipales para regular su uso y distribución, así como para conocer de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en dicha Ley y para todo lo demás que sea de su competencia.

Que la Ley 670 de 2001 en sus artículos 7° y 8° establece la prohibición total de venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y la fabricación, producción, manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

Que es de público conocimiento que el uso de pólvora suele concentrarse en los meses de diciembre y enero de cada año, temporada en la que normalmente los menores de edad, pese a las intensas campañas preventivas del ente municipal, son víctimas del manejo irresponsable de la pólvora y en general de artículos pirotécnicos, el que suele afectar según los reportes estadísticos, a personas en edad productiva ocasionándoles secuelas lamentables y eventualmente la muerte.

Que los componentes químicos de la pólvora están considerados oxidantes fuertes, irritantes y explosivos, por lo tanto los procesos de fabricación, transporte, distribución y uso de fuegos pirotécnicos, constituyen un alto

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



SC5006-1

F-CC-44
Versión: 3



riesgo para la salud de la población y en consecuencia requiere de medidas especiales que protejan la salud individual y colectiva.

Que el uso de la pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos produce graves consecuencias ambientales, a la salud, de orden público y afectaciones a la seguridad y convivencia ciudadana, que requieren ser atendidas por la autoridad competente.

Que de la misma manera la Constitución Política Nacional en su Artículo 79, reconoce el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, debiendo por consiguiente prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, teniendo en cuenta que los compuestos químicos de la pólvora están considerados oxidantes fuertes, irritantes y explosivos, por lo tanto los procesos de fabricación, transporte y uso de juegos pirotécnicos, constituyen un alto riesgo para la salud de la población y en consecuencia requieren medidas especiales que protegen la salud individual y colectiva.

Que en el Municipio de Caldas Antioquia en los últimos dos años se ha intensificado el trabajo preventivo y de control, vigilancia e inspección, conforme a las normas que regulan la materia; para lograr la disminución de casos de lesionados y quemados por pólvora y/o artículos pirotécnicos y globos, sin embargo, se continúan presentando casos de lesiones en niños, niñas y adolescentes; así como afectaciones al medio ambiente, la seguridad, la convivencia y la tranquilidad por el uso y manipulación de estos elementos.

Que se hace necesario tomar medidas encaminadas al control y uso, manipulación, almacenamiento, fabricación, distribución y transporte, de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos, para buscar con ello proteger los derechos de la población Caldeña en especial de los niños, niñas y adolescentes, en su vida, integridad física y salud durante el desarrollo de las festividades, actividades particulares y cualquier otro tipo de manifestaciones que involucren este tipo de materiales u objetos, durante todo el año especialmente los meses diciembre de 2018 y enero de 2019.

Que, en el marco jurídico de protección a la fauna y la flora en Colombia, las autoridades político administrativas tienen el deber de adoptar mecanismos e instrumentos de vocación preventiva para la conservación, restauración o sustitución en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental y aplicando las medidas correctivas, que correspondan según el marco jurídico.

Que el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 y demás normas sobre la materia, facultan a los alcaldes municipales y distritales para permitir el uso,





fabricación, almacenamiento, tenencia, transporte, porte y distribución de artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales y globos en su jurisdicción.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 152 otorga la facultad al gobernador, o alcalde distrital o municipal, de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros que no constituyan reserva de ley.

Que el numeral segundo del artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 permite al Alcalde desempeñar la función de policía descrita en el artículo 16 del mismo código, para garantizar el ejercicio de derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas.

Que la Ley 670 de 2001 y las demás normas sobre la materia, establece que está prohibida la venta de artículos pirotécnicos y/o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional. Así mismo el Decreto 4481 de 2006 prohíbe la venta ambulante, estacionaria o informal de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos; y la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco, entre otros.

Que pese a que dichas actividades se encuentran reguladas por la ley 670 del 2001, el Decreto 4481 de 2006, la ley 1575 de 2012 y normas concordantes en la materia, se hace necesario establecer los requisitos para la puesta a disposición, el traslado, almacenamiento y disposición de la pólvora incautada y decomisada y su posterior destrucción.

Que el código Nacional Sanitario; ley 9° De 1979, en su artículo 145, regula el uso de la pólvora en el territorio Colombiano, establecido entre otras disposiciones, la prohibido de emplear el fosforo blanco y los detonantes cuyo fin principal sea la producción de ruido sin efecto luminoso.

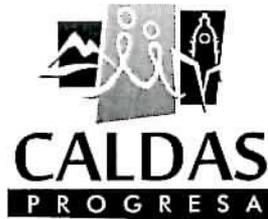
Que dentro de las competencias que le asigna el Código Nacional de Policía y Convivencia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes deberán realizar las actuaciones administrativas a que haya lugar, respetando el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 29 y siguientes desarrolla el tema de los artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, determinando que será el Alcalde quien podrá autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos.

En el artículo 30 de la norma aludida, se determinan los comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y las medidas

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)





correctivas (multas y sanciones) que se podrán imponer a quienes incurran en uno o más de los comportamientos definidos en la ley.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. PROHIBIR a los habitantes del Municipio de Caldas Antioquia el porte, uso, fabricación, almacenamiento, comercialización, venta, transporte y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos, o fuegos artificiales y globos, por considerarla una grave amenaza contra la vida, la integridad física y salud de las personas, en especial la de niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr la meta de CERO LESIONADOS Y QUEMADOS POR POLVORA, FUEGOS ARTIFICIALES Y/ O ARTICULOS PIROTECNICOS Y GLOBOS.

ARTICULO 2º. Queda PROHIBIDO en el Municipio de Caldas Antioquia la producción, fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización y venta de pólvora, artículos pirotécnicos, o fuegos artificiales y globos, en residencias, bodegas, supermercados, plaza de mercado, tiendas y en cualquier establecimiento de comercio abierto al público; así mismo la venta ambulante, estacionaria o informal de estos productos en carretillas cualquier otro medio similar, por considerarlas grave amenaza contra la vida, integridad física y salud de las personas en especial los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 3º. PROHIBIR totalmente la producción, fabricación, manipulación, uso, comercialización, y transporte de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales que contengan fosforo blanco.

ARTICULO 4º. SANCIONAR a aquellos que incumplan con el contenido del presente Decreto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), así como a los adultos que permitan e induzcan a menores de edad a manipular, usar, transportar y comercializar pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1098 de 2006 y 1878 de 2018 a quienes se les aplicaran las medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 5º. Queda PROHIBIDO en el perímetro urbano y en la zona rural, el porte, uso, fabricación, almacenamiento, comercialización, venta, transporte y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos, o fuegos artificiales y globos por parte de menores de edad.

ARTICULO 6º. De conformidad con las Leyes 1098 de 2006, 1801 de 2016 y 1878 de 2018 las autoridades administrativas y de policía deberán hacer una

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



SC5006-1

F-CC-44
Versión: 3

ACDA



articulación eficiente y adecuada para materializar toda la actividad de protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, focalizando aquellos casos en que se presente mayor afectación a los derechos prevalentes y preferentes de éstos.

Parágrafo Primero. Si se encontrare un menor manipulando, portando o usando inadecuadamente artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, le será incautado y decomisado el producto, será conducido y, puesto a disposición del comisario de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

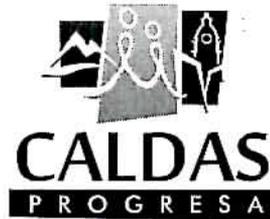
Parágrafo Segundo. Los representantes legales del menor afectado por quemaduras ocasionadas por el uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos de aire caliente, a quienes se les encontrase responsables por acción o por omisión de la conducta de aquel, se les aplicará una sanción pecuniaria hasta por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme se establece en el parágrafo del artículo 14 de la ley 670 de 2001.

Parágrafo Tercero. Con el fin de garantizar la protección integral de los niños niñas y adolescentes, la Comisaría de Familia, Las inspecciones de Policía, las Instituciones de Salud, y demás autoridades que conozcan de aquellos casos en que resulten lesionados niños niñas y adolescentes deben de acuerdo a su competencia darlos a conocer al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 y 1878 de 2018.

ARTICULO 7º. Para la realización de demostraciones públicas de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales de que trata el artículo 5 del Decreto 4481 de 2006, se deberá tramitar el respectivo permiso ante la Secretaría de Seguridad y Justicia y la manipulación deberá realizarse por técnicos o expertos en la materia, previa acreditación de su reconocida trayectoria y de vinculación a empresas cuya fabricación o producción esté autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo Primero. El permiso para la realización de este tipo de espectáculos públicos se otorgara a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, presentando el correspondiente concepto técnico del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali sobre los sitios autorizados y las condiciones requeridas, previa solicitud que el interesado deberá presentar con cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes del evento tomando en cuenta las especificaciones del Decreto 4481 de 2006 y demás normas legales concordantes que regulan la materia.

Parágrafo Segundo. El organizador del espectáculo o demostración pirotécnica, deberá acompañar a la solicitud del permiso, póliza de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros que ampare los riesgos por: muebles e inmuebles, laborales y operacionales, gastos médicos, responsabilidad civil



patronal y responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas, con vigencia de tres (3) días de antelación al espectáculo y hasta por tres (3) meses más, cuya cuantía no podrá ser inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será exigida en los casos y/ o eventos que así lo determinen las normas legales que regulan la materia.

ARTICULO 8º. El Alcalde, de conformidad con lo prescrito en el artículo 205 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, velará por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. En dicho sentido será garante de la aplicación efectiva de las sanciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 180 del mismo, y demás normas que regulen, modifiquen, o adicionen la materia.

ARTICULO 9º. Las autoridades de Policía del Municipio de Caldas Antioquia, deberán desarrollar planes fundamentados en el deber de coordinación del artículo 18 de la Ley 1801 del 2016 con el fin de desarrollar planes de intervención, priorizando los lugares que presenten mayores índices de afectación a la población en el tema del uso, almacenamiento, fabricación, distribución y transporte de pólvora y/o fuegos artificiales y globos; para lo cual acudirán a la aplicación de los medios de policía y medidas correctivas contempladas en el Código Nacional de Policía.

ARTICULO 10º. El Comando Municipal Policía ejercerá el control a los establecimientos de comercio, personas jurídicas y naturales dedicadas a la fabricación distribución, transporte, comercialización, manipulación o uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en el Municipio de Caldas Antioquia, de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016. Asimismo, impondrá las órdenes de comparendo a que haya lugar y tomará la decisión frente a la incautación y destrucción del material.

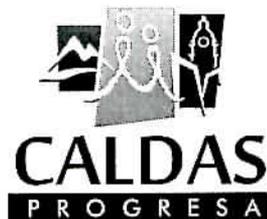
Parágrafo. Los Inspectores de Policía serán la autoridad encargada de imponer las multas, las sanciones y/o las medidas correctivas respectivas, asimismo, en segunda instancia resolverán la apelación sobre la medida de destrucción de los materiales incautados. Las medidas correctivas contempladas en el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 y que son aplicables con ocasión a los comportamientos que afectan la seguridad e inseguridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.

ARTICULO 11º. Las Secretarías de Salud y Educación del Municipio deberán incluir en sus planes de promoción, la divulgación del presente Decreto y adelantar las campañas de prevención y sensibilización de la comunidad frente al riesgo generado por el uso de productos pirotécnicos. Así mismo la Secretaria de salud municipal establecerá un plan de contingencia de atención inmediata al lesionado como parte de la red nacional de urgencias.



0000169

14 DIC 2018



ARTICULO 12°. La Secretaria de gobierno y el Comando municipal de Policía en coordinación con la Secretaria de Gobierno Departamental y la Policía Metropolitana en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control adoptaran las medidas de prevención y de seguridad necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto en lo de su competencia.

ARTICULO 13°. Remitir copia del presente Decreto a la Policía Nacional, Secretarías de Salud, Gobierno y Educación, Unidad de Gestión del Riesgo, Inspecciones de Policía y Comisaria de Familia para lo de su competencia.

Parágrafo. Las anteriores autoridades en forma coordinada adelantaran permanentes acciones y operativos que garanticen el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 14°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente el Decreto 0176 de 2017.

14 DIC 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO
Alcalde municipal

Vo.Bo. Oficina Jurídica - Secretaria de Gobierno

Proyectó: Juan David Marin Valencia – Inspector Tercero de Policía.

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co> Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



F-CC-44
Versión: 3